

Al Despacho del señor juez hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este juzgado.

La secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia (Seguridad S)
Radicado: 15-759-31-05-001-2021-00177-00
Demandante: Ana Julia Machuca Fonseca
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones
Actuación: Inadmite Demanda

AUTO

Ejerciendo el control previo de la demanda, el Juzgado observa que no cumple los requisitos formales del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, al observar las siguientes falencias:

- 1. El poder se dirige al Juzgado Laboral del Circuito de Duitama y la demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Sogamoso. Se debe verificar y en caso de que se considere que se va a demandar en Sogamoso se deberá adecuar el poder teniendo en cuenta esta situación.***
- 2. No se aportó constancia del envío de la demanda a las personas jurídicas que componen parte accionada en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.***

Por las anteriores razones, el Juzgado ordenará a la parte accionante, que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y S.S, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por el señor ANA JULIA MACHUCA FONSECA, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija las deficiencias de la demanda que le fueron anotadas, presentándola de nuevo.

TERCERO: El despacho se abstiene por ahora de reconocer personería a la abogada MARIA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO, hasta que se subsanen las falencias del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HÉCTOR BASTIDAS BARAJAS

Estado No. 37/2021
Notificación: 24/09/21